

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Ordenanza Regional

Nº 410-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902,28013,28926,28961,28968,29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro.001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nro. 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nro.154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE

QUE LAS LIQUIDACIONES PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO DEL 30% Y 35% A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN, SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. Nº276, DEBE OTORGARSE EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL.

ARTÍCULO 1.- DISPONER, a las instancias correspondientes que, las liquidaciones para reconocimiento y pago de la Bonificación Especial-BONESP por Desempeño del Cargo del 30% y 35% a favor del Personal Administrativo del Sector Educación, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, deben otorgarse en base a la remuneración total según corresponda, los mismos que están supeditados a los créditos suplementarios autorizados en la ley de presupuesto de cada año fiscal y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26º y 27º de la Ley General de Presupuesto Ley Nº 28441.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) de la jurisdicción de la Región de Arequipa, a emitir a petición de parte, los actos administrativos que contenga las liquidaciones individuales que correspondan a los servidores administrativos del sector educación, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que tengan su derecho acreditado a percibir la bonificación diferencial (actualmente denominada Especial-BONESP) por desempeño del cargo dispuesto por los literales a) y b) del Art. 53 del Decreto Legislativo Nº 276, en base a la remuneración total.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) de la jurisdicción de la Región de Arequipa, puedan considerar en las planillas únicas de remuneraciones, el pago de la remuneración continua de la bonificación Especial-BONESP dispuesto por el literal a) y b) del Art 53 del Decreto Legislativo Nº 276 de acuerdo a la remuneración total.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) de la jurisdicción de la Región de Arequipa, dentro del plazo de 120 días calendario emitan las resoluciones de reconocimiento para el pago de la bonificación diferencial (actualmente denominada Especial-BONESP) por desempeño del cargo dispuesto por los literales a) y b) del Art. 53 del Decreto Legislativo Nº 276, en base a la remuneración total, a efectos de gestionar la habilitación de recursos presupuestales a través de la Dirección General de Gestión de Recursos

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DÓY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, con la intervención de las instituciones nombradas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República" ; En ese sentido , se encarga , que una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, está se publique en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de julio del 2019.



Ronal V. Bernal Huarca

RONAL V. BERNAL HUARCA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve.



Elmer Caceres Llaca

ELMER CACERES LLICA

**Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

Carlos Zira Landa
ABOG CARLOS ZIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La controversia se suscita en determinar si el pago de la Bonificación Especial-BONESP, ya referida en el proyecto de Ordenanza Regional, corresponde ser calculada en base a la remuneración total, para ello debemos señalar lo siguiente:

1. A través del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se dispuso en el artículo 53° el pago de una bonificación especial con el objeto de: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
2. En mérito a dicha norma es que se expidieron otras normas para otorgar la bonificación de manera sectorial o institucional, tales como el artículo 184° de la Ley N° 25303 o el artículo 48° de la Ley N° 24029 (modificado por Ley N° 25212), entre otros.
3. Posteriormente, se dispuso que la bonificación diferencial actualmente, Bonesp, sea pagada a todos los trabajadores del Ministerio de Educación comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, no sólo a los que se encontraban comprendidos en el artículo 48° de la Ley N° 24029, ello mediante el artículo 4° del D. S. N° 069-90-EF concordante con el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608.
4. Finalmente, dicha bonificación fue extendida a todos los trabajadores públicos (funcionarios, directivos y servidores de la administración pública) comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, variándose el nombre y pasando a llamarse bonificación especial (bonesp), de acuerdo al siguiente detalle: a) Para funcionarios y profesionales en un porcentaje del treinta y cinco por ciento y b) Para técnicos y auxiliares en un porcentaje del treinta por ciento; dicha bonificación sería excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.
5. Así, al personal administrativo del sector Educación en la región Arequipa, se le viene pagando la Bonificación Especial (bonesp), en base a la remuneración total permanente, conforme al artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo, del análisis legal a los puntos anteriores, se desprende que la bonificación especial, tiene su origen en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la misma que se equipara pues entonces a las bonificaciones diferenciales comprendidas en el artículo 184° de la Ley N° 25303 (administrativos del sector salud) y artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 (profesorado), y teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales señalados tanto por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 3717-2005-PC/TC), como por la Corte Suprema de la República (Casación N° 435-2008-AREQUIPA), la bonificación diferencial (actualmente llamada bonificación especial) debe calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente, ello en aplicación del artículo 138° de la Constitución Política del Perú.
6. Bajo similares fundamentos jurídicos, es que el Órgano Jurisdiccional ha emitido innumerables sentencias hasta mediados del año 2012, en que la Corte Suprema a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, ha emitido sentencias en casación, que además de establecer precedente vinculante, determina que la bonificación especial sería diferente de la bonificación diferencial; y por tanto, la forma de cálculo de la primera debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es decir sobre la base de la remuneración Total Permanente; por lo que a partir de dicha fecha son escasos los pronunciamientos administrativos y jurisdiccionales que hayan emitido señalando que la bonificación especial tiene su origen en la bonificación diferencial y la forma de cálculo debe ser conforme a la remuneración total.
7. Asimismo, los Gobiernos Regionales de Puno y Ayacucho, han aprobado similares Ordenanzas en las cuales se reconoce que el pago de la bonificación especial debe ser calculada y pagada en base a la remuneración total. Igualmente, diversas Unidades de Gestión Educativa Local de varios Gobiernos Regionales del país, también vienen aplicando el mismo criterio en sus actos administrativos.

Ello ha generado un desorden administrativo en el pago de remuneraciones, ya que una parte del personal administrativo del sector educación se le viene abonando la bonificación especial (bonesp) sobre la base de la remuneración total y una gran parte sobre la base de la remuneración total permanente.



ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Frente a lo expuesto, el Consejo Regional de Arequipa y la oficina de asesoría jurídica del Gobierno Regional, comparten el criterio establecido por el Órgano Jurisdiccional (Cortes Superiores), respecto a que la bonificación especial tiene su origen en la bonificación diferencial y la forma de cálculo debe ser conforme a la remuneración total, como el criterio señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3717-2005-PC/TC, en el que se estableció la forma de otorgamiento de dicho beneficio, precisándose que se debería computar en base a la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa establece como criterio de cálculo, a la remuneración total para determinar el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial-BONESP por desempeño de cargo del 30% y 35% a favor del personal administrativo del Sector Educación, sujeto al régimen laboral del D.L. N°276.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa busca que el Estado cumpla con reconocer y pagar la Bonificación Especial-BONESP por desempeño de cargo del 30% y 35% a favor del personal administrativo del Sector Educación, sujeto al régimen laboral del D.L. N°276; en base a la remuneración total. Ahorrando al estado, mediante el órgano jurisdiccional miles de procesos que se dejaron de entablar por haberse resuelto el punto controvertido mediante la presente norma.



ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

[Handwritten Signature]
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL